Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

## ESTUDIOS PREVIOS ADICIÓN

| | |
|---|---|
| **Dependencia Responsable** | SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA |
| **Dependencia Requirente** | DIRECCION DE REGALIAS |

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, el/la SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 000391 de 1 de septiembre de 2020 y expedido por el Gobernador, para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", con el apoyo de la Dependencia requirente, realiza el presente estudio previo.

### 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y el señor (a) ALVARO JAVIER VILORIA LUNA suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SG-121- 2021, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL PARA EL APOYO EN EL REPORTE DE INFORMACION AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL (SSEC) DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE REGALIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. La Fecha de inicio de ejecución de dicho Contrato es el 26 de marzo de 2021. El cual tiene fecha de finalización el 25 de septiembre de 2021.

Que el SUPERVISOR del contrato y ordenador del gasto del mismo autorizó adición en valor y en tiempo para la prestación de los servicios durante TRES (3) MESES más a fin de que el contratista siga apoyando y acompañando a la DIRECCION DE REGALIAS de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Que dicha adición fue aprobada y autorizada por la suma de: DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($12.034.980) valor que corresponde a TRES (3) MESES

Que el valor del contrato sumada la adición tiene un valor final de: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($36.104.940)

En razón a lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA requiere celebrar una adición en plazo y en valor por TRES (3) MESES al contrato No. SG- 121 - 2021, por valor: DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($12.034.980), para satisfacer la necesidad ante expuesta.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

**2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. SG-121–2021, QUE TIENE POR OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL PARA EL APOYO EN EL REPORTE DE INFORMACION AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL (SSEC) DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE REGALIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

**2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES.** Las indicadas en el contrato primigenio.



086

**2.3. PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente adición será por **TRES (3) MESES**

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contiene una limitación en la adición que puede realizarse al contrato, así: *"(.....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Esta limitación resulta aplicable a todos los contratos estatales y se deriva de los principios igualdad, libre concurrencia y de planeación.

*El principio de igualdad proviene del artículo 13 constitucional. En materia de contratación estatal, dicho principio implica respetar "la posibilidad jurídica de las personas que estén en real capacidad de ejecutar*

*el contrato requerido por la administración de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes (...)"*

*El principio de libre concurrencia se deriva del artículo 333 de la Constitución Política, norma que establece el deber de garantizar la libertad de competencia. Este principio "garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"*

*El principio de planeación se encuentra los artículos 209 y 334 Constitucional. De acuerdo con este principio, se tiene que la entidad debe "realizar estudios previos adecuados (...), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas (...)"*

Ahora bien, la determinación del denominado "valor inicial" (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993) en materia de contratos, los cuales se fundamentan en la estructura de prestación y contraprestación, alude al

valor total del mismo. Frente a los convenios en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se genera el interrogante del mecanismo adecuado para la determinación del "valor inicial" a

tener en cuenta en la adición. Por lo anterior, se sugiere que en virtud del principio de planeación, y por analogía, se determine como *"valor inicial"* el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar recursos y sea calculado sobre dicha base al correspondiente al 50%.

Como quiera que el valor a adicionar del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SG-121-2021, es por la suma de: DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($12.034.980) dicho valor adicionado se allana a la disposición en cita.

## 4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

**4.1. VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor de la presente adición es por la suma de: DOCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($12.034.980); que corresponde a TRES (3) MESES de prestación de servicios.

**4.2. FORMA DE PAGO**: La presente adición se pagará de la siguiente forma: Tres (3) Mensualidades vencidas cada una por la suma de: CUATRO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.011.660) equivalente a TRES (3) MESES, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente.

**4.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal (Sistema de presupuesto y giro de regalias) No. 1412 de 23 de Agosto de 2021, cuya identificación presupuestal es:

*Identificación: Inversion
*Rubro: 03-3-34599114-20
*Concepto:Entidad fortalecida en el desarrollo de su mision Institucional - Recrusos Propios; Libre Destinacion

## 5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

La estimación de riesgos y forma de mitigarlos son los contemplados en los estudios previos y contrato inicial.

## 6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar las pólizas y garantías de que trata el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SG-121 de 2021, de acuerdo con el valor total del contrato y el tiempo adicionado.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la presente adición.

Se firma en la ciudad de Montería, el día 23 de agosto de 2021

**SANDRA MILENA DE HOYOS OSORIO**
SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
Delegado para Contratar.

**EMILIO HUMBERTO D'PAOLA PUCHE**
Director Departamental de Regalías
Dependencia Requirente.

Proyectó: Carlos Andrés Pineda Tapia – Abogado Contratista
Reviso: Marcos Lorduy – Abogado SGA
Reviso: Guillermo Carrascal – Abogado SGA